

# UNIDAD 1

## Elementos de filosofía moral

### ***Presentación***

En nuestra vida cotidiana, incluso profesional, utilizamos frecuentemente palabras de fuerte contenido valorativo sin reflexionar demasiado sobre su alcance y significado. También es común verse involucrado en extensas discusiones que posiblemente se superarían si nos pusieramos de acuerdo en el sentido asignado a las palabras y advirtiéramos que no se trata más que de “pseudo-disputas”. Por tal motivo resulta conveniente iniciar un curso de “ética judicial”, repasando algunas cuestiones elementales de filosofía moral, aunque tangencialmente también de teoría del derecho y análisis del lenguaje.

### ***Objetivos***

Se espera que a través de la presente unidad el alumno logre:

1. Advertir los distintos sentidos que en el lenguaje cotidiano se asigna a expresiones como “justicia”, “ética” y “moral”.
2. Distinguir los distintos niveles en que es posible analizar la problemática de los valores morales y jurídicos
3. Reflexionar sobre el nexo entre el análisis del lenguaje y las reflexiones iusfilosóficas

### ***Temario***

1. Ética, moral, religión y derecho. Relaciones y diferencias.
2. Ética descriptiva, normativa y metaética

3. Algunas consideraciones sobre las funciones del lenguaje.
4. Principales clasificaciones: Descriptivismo-No descriptivismo-  
Naturalismo-NoNaturalismo-Objetivismo-Subjetivismo-Prescriptivismo-  
Emotivismo

## Desarrollo

### 1. Ética, moral, religión y derecho. Relaciones y diferencias

#### a) La distinción entre “ética” y “moral”

Tal como señalamos en la presentación de la Unidad, en nuestro lenguaje cotidiano utilizamos muy frecuentemente palabras de fuerte contenido valorativo sin reflexionar demasiado sobre su alcance y significado. Entre las palabras que solemos utilizar indistintamente se encuentran ética y moral.

Así, es muy común escuchar gente indignada frente algún suceso policial, político y hasta deportivo diciendo cosas tales como “¡Qué inmoralidad!”, “¡Fulanito no tiene ética!”, “los inmorales nos han igualado..”, “esto no es ético”, etc.

Y no es extraño que esto suceda, ya que desde su origen etimológico ambas palabras significan lo mismo. Moral proviene del latín “*mos, moris*” que significa hábito o costumbre, idéntico significado al de la palabra griega “ethos”, de la que proviene la voz “ética”.

Este uso indistinto no tiene por qué preocuparnos ni debería generar inconvenientes en la comunicación ordinaria ya que como sabemos todo lenguaje es una construcción artificial y el significado de las palabras no es más que una convención.

Pero también es cierto que a fin de evitar ciertas patologías de los lenguajes naturales (como la ambigüedad, la vaguedad, la textura abierta o la carga emotiva), las distintas áreas del conocimiento desarrollan sus propios lenguajes específicos, llamados lenguajes artificiales (que pueden a su vez ser técnicos o formales). Es en ese marco donde suele asignarse a las palabras “ética” y “moral” significados más específicos.

La filosofía jurídica, moral y política suele reservar la palabra “moral” para referirse al conjunto de principios, criterios, normas y valores que dirigen el comportamiento social. Como tal, la moral es un “hecho real”, un producto cultural que encontramos en todas las sociedades. Se trata de normas que se transmiten de generación en generación y que evolucionan a lo largo del tiempo.

La palabra “ética”, en cambio, se utiliza para referirse a la reflexión teórica sobre la moral. La ética es la encargada de discutir y fundamentar reflexivamente ese conjunto de principios o normas que constituyen la moral. Esa reflexión puede ser concebida tanto desde el plano teórico-filosófico como desde el punto de vista individual, vale decir, cuando el sujeto se pregunta sobre las razones que subyacen a las normas morales.

## **b) Derecho, moral y religión**

Si caracterizamos la moral como un conjunto de principios, criterios, normas y valores que rigen en una cierta sociedad, sería lógico preguntarse de que modo podríamos distinguirla de otros órdenes normativos que también regulan nuestra vida social, como el derecho o la religión.

El criterio que adoptemos para ello tampoco será nunca “inocente” o “neutral” ya que buena parte de las discusiones iusfilosóficas sobre el propio concepto de derecho, protagonizadas básicamente por las prototípicas figuras de “positivistas” y “iusnaturalistas” han girado sobre este tópico.

Simplificando desmesuradamente la cuestión, podría afirmarse que el iusnaturalismo subordina el derecho a la moral (y ésta a la religión en el caso de su versión teológica).

En el extremo opuesto, el llamado positivismo ideológico subordina la moral al derecho, al considerar moralmente correcto todo accionar que se ajuste al derecho positivo, tan solo por esta razón.

Frente a estas dos posiciones extremas, el llamado positivismo metodológico o conceptual caracterizado por autores como Kelsen, Hart o Ross han propuesto distinguir estos distintos órdenes normativos, a los fines analíticos, sin pretender establecer entre ellos relaciones de dependencia o subordinación.

A los fines de nuestro análisis utilizaremos tres criterios clasificatorios para distinguir entre derecho, moral y religión: técnica de motivación de conducta; origen de las normas; características de la sanción.

Si derecho, moral y religión son órdenes de la conducta humana, habrán de utilizar ciertas técnicas para lograr que la gente se comporte de la manera pretendida. Podemos distinguir dos tipos de técnicas de motivación de conducta, las directas y las indirectas. Decimos que la técnica de motivación de conducta es directa cuando lo que se busca es la representación de la norma en la psiquis del sujeto, mientras que será indirecta cuando la herramienta motivacional es un castigo o una recompensa.

De este modo, se afirma que la moral utiliza técnica de motivación de conducta directa, ya que frente a determinada situación al sujeto se le representa la norma moral que le indica como actuar (*“eso no se hace”, “no debes comportarte de tal manera”, etc.*).

Por el contrario, tanto el derecho como la religión utilizan técnicas de motivación de conducta indirectas, el primero a través de la sanción, la segunda mediante la amenaza del cielo o el infierno.

En cuanto al origen de las normas, suele distinguirse dos tipos de ordenamientos, los autónomos y los heterónomos. Un sistema normativo será autónomo cuando las normas son dadas por el propio sujeto destinatario, mientras que será heterónimo cuando las normas vengan dadas de afuera. En tal sentido, derecho y religión son órdenes heterónomos, ya que el primero es sancionado por órganos estatales mientras que el segundo es dictado por un dios o un profeta. La moral en cambio es caracterizada como un orden autónomo ya que, más allá de ser un producto social o cultural, cada uno es dueño de sus propias normas morales.

Finalmente, cabe señalar que tanto las sanciones jurídicas como las religiosas son centralizadas, en tanto que las sanciones morales, en caso de existir, son siempre descentralizadas ya que no existe un órgano específico encargado de aplicarlas.

Llegados a este punto deberíamos preguntarnos sobre como diferencias el derecho de la religión, ya que todas las características señaladas resultan comunes. Y será nuevamente la sanción la clave para distinguir un sistema del otro. Las sanciones religiosas son trascendentes, es decir que se aplican en el "más allá". Por el contrario, las sanciones jurídicas son immanentes, se aplican "aquí y ahora".

## **2. Ética descriptiva, normativa y metaética**

Otra clasificación muy útil a la hora de distinguir los distintos niveles en que es posible analizar la problemática de los valores morales es la distinción entre ética descriptiva, ética normativa y metaética.

### **a) Ética descriptiva**

La ética descriptiva es el estudio de las prácticas, normas y valores morales efectivamente vigentes en las distintas comunidades, razón por la cual también se la denomina ética sociológica. Es un tipo de conocimiento que no pretende

discutir sobre el significado de los términos éticos, ni sobre la justicia o injusticia de ciertas instituciones o prácticas, sino que se limita a describir los valores predominantes en una sociedad en determinada época.

## **b) Ética normativa**

La ética normativa, también llamada prescriptiva, trata de establecer normas o criterios para determinar que conductas, valores, normas, instituciones, etc. pueden ser considerados correctos o justos desde el punto de vista moral. Es decir que su objetivo principal consiste en formular juicios morales y encontrar la forma de justificarlos.

La máxima utilitarista de “la mayor utilidad para el mayor número” o el imperativo categórico kantiano son algunos ejemplos en tal sentido. La Unidad 2 de este curso estará dedicada precisamente al estudio de las principales corrientes o escuelas de ética normativa.

## **c) Metaética**

La metaética -ética teórica o ética analítica- se sitúa en un plano de análisis distinto a las anteriores. Es más, podría afirmarse que presupone los otros dos.

Su objetivo es analizar el significado de los términos éticos, tales como “justo”, “deber”, “juicio de valor”, “correcto”, etc. Es decir que no pretende saber qué es lo bueno o lo malo, ni conocer que le parece bueno a malo a tal o cual sociedad sino “que quiere decir X cuando dice bueno o malo”, ¿se trata de un juicio descriptivo o prescriptivo?, ¿describe cualidades naturales o estados mentales?, etc.

La última parte de esta Unidad estará dedicada a este tipo de análisis, pero para ello deberemos repasar preliminarmente algunas cuestiones básicas sobre el lenguaje.

### **3. Algunas consideraciones sobre las funciones del lenguaje.**

Como señalábamos en el apartado anterior, la metaética tiene por objeto reflexionar sobre el sentido con el que se utilizan los términos morales. Por ello no habrá de sorprendernos que también se la conozca como ética analítica, ya que precisamente las corrientes de la denominada “filosofía analítica” asignan un papel preponderante en la actividad filosófica a las cuestiones del lenguaje.

Con el objetivo de evitar presupuestos y equívocos, consideramos necesario en esta instancia recordar brevemente algunas cuestiones vinculadas al análisis del lenguaje, particularmente desde la pragmática, que nos resultarán indispensables para comprender los puntos subsiguientes.

Una definición mínima de lenguaje podría ser la de un sistema de símbolos que sirve para la comunicación. Esta definición, si bien elemental, contiene los elementos básicos de los que se ocupan las tres ramas de la semiótica: sintaxis, semántica y pragmática.

Se sostiene que el lenguaje es un sistema, toda vez que no se trata de una mera acumulación o conjunto de símbolos. La sintaxis estudia, precisamente, los elementos que componen un lenguaje y las reglas que los organizan.

Se trata de un sistema de símbolos, es decir signos artificiales o intencionales. El significado de un término no es otra cosa que la relación convencional entre los símbolos y aquello que éstos representan y de ello se ocupa la semántica.

La pragmática, en cambio, se ocupa de los usos o funciones del lenguaje. Si bien es cierto que los lenguajes sirven para la comunicación, esta comunicación puede tener diversos propósitos: describir, mandar, transmitir emociones, etc.

Una clasificación bastante difundida de los usos o funciones del lenguaje, que nos será muy útil para nuestro trabajo metaético, distingue entre:

i) Función informativa o descriptiva: cuando utilizamos el lenguaje para poner en conocimiento del receptor una serie de datos, un cierto estado de cosas del mundo.

Así cuando decimos “el día está nublado”, “Lucía es hermana de Joaquín” o “el empacho se cura tirando el cuerito” hacemos un uso informativo o descriptivo del lenguaje. Sólo cuando el lenguaje es utilizado con esta función podemos afirmar que nuestras proposiciones son verdaderas o falsas.

ii) Función expresiva o emotiva: se da cuando utilizamos el lenguaje para manifestar o generar una emoción o sentimiento. Expresiones como “¡Ay, caramba!” o “¡Vida mía!” corresponden a esta función. A diferencia del caso anterior, no es posible predicar verdad o falsedad de este tipo de enunciado.

iii) Función prescriptiva o directiva: se trata del caso en que el lenguaje es utilizado para dar órdenes, para lograr ciertos comportamientos en otro o influir en su voluntad. Las normas, pero también los pedidos y hasta las súplicas cumplen esta función. Al igual que en la función expresiva, estos juicios carecen de valor de verdad.

iv) Función performativa u operativa: cuando el lenguaje opera una transformación, un cambio en la realidad a partir de su uso, se trata de la función operativa o performativa.

En ciertas ceremonias o actos formales, pronunciar ciertas palabras hace que se produzca un efecto especial. De este modo, el pecador queda absuelto luego del “ego te absolvo” del discurso del clérigo o los contrayentes pasan de “solteros” a “casados” tras pronunciar el “sí, quiero”. Tampoco puede predicarse verdad o falsedad de este tipo de enunciado.

Como veremos a continuación el eje central de la distinción entre las distintas concepciones metaéticas pasará por la asignación a los juicios morales de cualidades descriptivas, emotivas o prescriptivas.



## **4.Principales clasificaciones metaéticas:**

A continuación veremos sumariamente como distintas teorías han pretendido explicar el alcance de los términos morales y el carácter lógico de los juicios de valor.

No está de más en esta instancia recordar que, así como todo lenguaje es convencional, toda clasificación es arbitraria. El alumno interesado podrá encontrar muchas variantes a la aquí expuesta, que sigue a la clásica propuesta de Carlos Nino.

La primer gran distinción a que haremos referencia distingue entre teorías descriptivistas y no-descriptivistas.

### **a) Teorías descriptivistas**

Las teorías descriptivistas son aquellas que presuponen o admiten expresamente que cuando realizamos juicios de valor se hace un uso descriptivo o informativo del lenguaje. En consecuencia tales juicios serán susceptibles de verdad o falsedad.

Los términos morales básicos como “justo”, “bueno”, “correcto”, etc. serán términos con significado cognoscitivo. Un juicio del tipo “matar está mal” sería de la misma naturaleza que “el elefante es más grande que el mosquito”.

Por supuesto que la cuestión no es tan sencilla. Hay grandes desacuerdos entre los propios descriptivistas sobre dos puntos: por un lado, a que tipo de hechos se refieren los juicios morales; por otro, la forma de determinar su verdad o falsedad.

Las teorías descriptivistas se dividen entonces, en dos tipos: naturalistas y no-naturalistas, también llamadas transnaturalistas.

## **i) Teorías naturalistas**

Dentro de las teorías descriptivistas, se denomina teorías naturalistas a aquellas que mantienen que los términos morales básicos hacen referencia a propiedades observables y, por lo tanto, los juicios de valor son verificables a través de la experiencia o percepción sensibles.

Resta definir qué tipo de hechos observables empíricamente son los que describen estos juicios morales y esto abrirá una nueva subclasificación, los objetivistas y los subjetivistas.

**-Objetivismo:** el objetivismo sostiene que las cualidades que describen los juicios morales son cualidades externas de naturaleza semejante a las cognoscibles en otros ámbitos de conocimiento.

El ejemplo clásico de este tipo de corriente es el utilitarismo que identifica linealmente el significado de términos como “bueno” o “justo” con aquello que provoca placer o utilidad.

**-Subjetivismo:** el subjetivismo, por el contrario, considera que el fenómeno natural descrito por los términos morales no es otra cosa que una referencia a los sentimientos o actitudes que determinados actos generan en los individuos. Así, en primera instancia, podríamos decir que el juicio “matar es malo” sería equivalente a decir “desapruebo matar”.

Esta primer versión del subjetivismo, de naturaleza individual, genera muchas dificultades y ha recibido infinidad de críticas, ya que parece no contribuir a la solución de conflictos éticos de ninguna índole.

Otras concepciones subjetivistas abandonan la posición individual y la reemplazan por un entendimiento colectivo. Así, “matar es malo” pasaría a significar “la mayoría de la sociedad considera que matar es malo”

## **ii) Teorías no-naturalistas**

Las teorías no-naturalistas no abandonan la idea de que los juicios morales son juicios descriptivos o informativos, pero consideran que las propiedades a las que se refieren trascienden el ámbito de la realidad sensible, ya que describen hechos que no son “naturales”. Y también se subdividen en objetivistas y subjetivistas

### **- Objetivismo no-naturalista: el intuicionismo**

Moore, quizás el mayor exponente de este tipo de concepción, afirma que existen propiedades, cualidades o características propias de la moralidad que son indefinibles, imposibles de traducir en palabras “no éticas”.

Siguiendo un clásico ejemplo, así como no podemos traducir en otras palabras el término “amarillo”, aunque si podemos reconocerlo, lo mismo acontece con términos morales como “bueno”.

La diferencia entre “amarillo” y “bueno” es que mientras que “amarillo” hace referencia a una cualidad natural cognoscible por los sentidos, “bueno” es una propiedad no-natural y el medio para conocerla no es otra cosa que una facultad intelectual de los seres humanos llamada “intuición moral”. Por tal razón esta teoría es conocida como “intuicionismo”.

### **-Subjetivismo no-naturalista: la teoría del mandato divino**

Así como entre los naturalistas la versión subjetivista se centraba en las experiencias de los individuos, existe una versión no-naturalista del subjetivismo y el sujeto no-natural por excelencia no es otro que Dios. Esa es la teoría del mandato divino.

En consecuencia, para este tipo de concepciones, expresiones como “matar es malo” significaría “Dios prohíbe matar” y expresiones como “ayudar al prójimo es correcto” equivale a decir “Dios nos ordena ayudar al prójimo”.

## **b) Teorías no descriptivistas**

El punto central de las teorías no descriptivistas es que se trata de aquellas que rechazan que el uso del lenguaje moral sea informativo y, consecuentemente, se torna imposible predicar verdad o falsedad de los juicios morales.

Como podrá apreciarse, esto se relaciona íntimamente con la clasificación de los usos o funciones del lenguaje a que nos referimos precedentemente, toda vez que las principales teorías no descriptivistas son, precisamente, las emotivistas y las prescriptivistas.

### **i) El emotivismo**

El emotivismo ético asigna a los juicios morales idénticos caracteres que al uso expresivo del lenguaje, se encuentra íntimamente conectada con el positivismo lógico de Carnap y Ayer y va a ser la posición sostenida por buena parte de los grandes iuspositivistas del siglo XX como Kelsen y, fundamentalmente, Ross.

Asimismo, el emotivismo ha implicado una concepción irracionalista de la justicia, sosteniendo sus principales defensores un fuerte escepticismo ético.

Ejemplo clásico de esta posición es la famosa expresión de Alf Ross, quien en *Sobre el derecho y la justicia* sostiene: “invocar la justicia es como dar un golpe sobre la mesa: una expresión emocional que hace de la propia exigencia un postulado absoluto.”

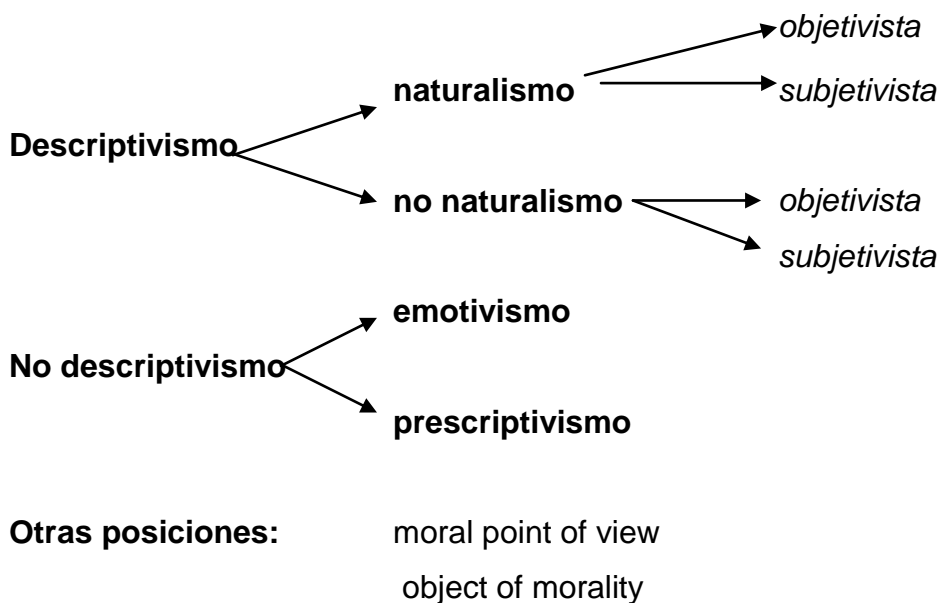
### **ii) El prescriptivismo**

La posición prescriptivista -desarrollada principalmente por R.M. Hare- rechaza la concepción emotivista del lenguaje moral, ya que descarta que la función básica de tal lenguaje sea expresar y generar actitudes o sentimientos.

Al tipo de lenguaje que se asemejan los juicios morales es al directivo o prescriptivo, ya que éstos lo que pretenden fundamentalmente es servir de guía para la acción.

Toda enunciación moral, implica un imperativo. El juicio “matar es malo” equivale a la orden de no matar. Lo interesante de los juicios morales consiste en que a diferencia de otras órdenes, es posible pedir razones que las justifiquen. A su vez, se plantea que las órdenes derivadas de juicios morales son susceptibles de ser universalizadas. Estos rasgos hacen que la teoría de Hare sea vista en muchos ámbitos como un interesante camino para intentar superara las dificultades que presentan otras concepciones metaéticas.

Para finalizar presentaremos en el siguiente cuadro el modo en que se organiza la clasificación propuesta, dejando constancia asimismo que existen otras posiciones (moral point of view, object of morality) que exceden este modo de organizar la información y podrán ser consultadas por los alumnos a través de la bibliografía complementaria.



**Bibliografía:** Nino, Carlos Santiago, *Introducción al análisis del derecho*, 2ª edición ampliada y revisada, Editorial Astrea, Buenos Aires, 2003. Páginas 353-383.